

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN EL GRUPO DE TRABAJO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 109, PÁRRAFO 1, INCISO B), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual derogó la expedida mediante Decreto 578, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2011.
- V. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 0652, mediante el cual se realizan reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 14 de octubre de 2019, por medio del oficio INE/DERFE/1033/2019, el Instituto Nacional Electoral, a través del Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión

Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las modalidades del voto, solicito se le remitiera la información del representante designado para integrar el grupo de trabajo establecido por el artículo 109, párrafo primero del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

CUARTO. Que el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, establece que los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Que el artículo 1, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene



por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. El artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el respectivo OPL , integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente: a) Por parte del Instituto, un representante de la DERFE, designado por el titular de la propia Dirección, y b) Por parte del OPL , un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

OCTAVO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

NOVENO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

Que en observancia a los antecedentes y considerandos aquí vertidos, y con la finalidad de dar cabal respuesta a las consultas realizadas a este Organismo Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN EL GRUPO DE TRABAJO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 109, PÁRRAFO 1, INCISO B), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el acuerdo de designación de los servidores públicos que fungirán como enlace en el grupo de

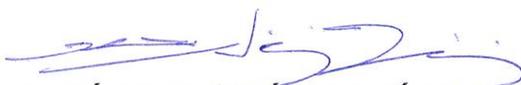
trabajo que se formará en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de las actividades a realizar respecto al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en atención a lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como al oficio número INE/DERFE/1033/2019, firmado por el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional Electoral, siendo los siguientes:

- Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, como propietario.
- Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Director Ejecutivo de Acción Electoral, como suplente.

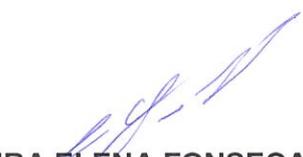
SEGUNDO. Se instruye a los funcionarios designados, a efecto de informar al Pleno del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, de todas las actividades y avances que se realicen en el grupo de trabajo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo, al Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Director Ejecutivo de Acción Electoral, así como al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 31 treinta y un días del mes de octubre del año 2019.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA